

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, una inscripción de embargo proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Sírvase proveer.

Palmira V. doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

RAD. No. 765204003001-2024-00043-00

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 637

Palmira Valle, doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el certificado de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Palmira V, donde consta la inscripción de la medida de embargo y secuestro de los derechos de propiedad de la demandada señora MARIA DELIA MONTAÑO ARBOLEDA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.374.832, sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria **No. 378-146316**, procede el despacho a comisionar el secuestro del referido bien inmueble, el cual se encuentra ubicado en la **calle 34 # entre carreras 46 y 46 A lote 10 manzana 11 del Municipio de Palmira (V)**.

De otro lado, se hace imperioso que la parte demandante adecue el libelo de la demanda en el sentido de deprecar su reforma (artículo 93 del C.G.P.) toda vez que la misma solamente debe dirigirse en contra del actual propietario del bien inmueble dado en hipoteca, atendiendo los presupuestos del inciso 3º, numeral 1, artículo 468 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE

PRIMERO: COMISIONAR con amplias Facultades al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE, indicándole que debe proceder conforme a lo ordenado por el Artículo 595 del Código General del Proceso, a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de **Secuestro** de los derechos de propiedad de la demandada señora MARIA DELIA MONTAÑO ARBOLEDA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.374.832, sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria **No. 378-146316**, procede el despacho a comisionar el secuestro del referido bien inmueble, ubicado en **la calle 34 # entre carreras 46 y 46 A lote 10 manzana 11 del Municipio de Palmira (V)**. Para su efecto.**

1.1: LÍBRAR la respectiva comisión con los insertos del caso.

1.2: Designar de la lista de auxiliares que se lleva en este circuito, como secuestre a LAURA MARCELA VERGARA GARCÍA y notifíquesele su designación conforme al Art. 595 del C.G.P. Se le faculta al comisionado para fijarle honorarios al secuestre y reemplazarlo en caso de ser necesario.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que adecue el libelo de la demanda en el sentido de deprecar su reforma (artículo 93 del C.G.P.), esto es, que debe dirigirla en contra del actual propietario del bien inmueble dado en hipoteca, atendiendo los presupuestos del inciso 3º, numeral 1, artículo 468 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **058** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de junio de 2024**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ebf1d085020c6cdb19b43dd29858a0b4fe3c00e46ee9320356905e09ca5c1f**

Documento generado en 17/06/2024 02:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>